



**AUTO DRSC No. 09236002922 de 28 JUL. 2023**

**"Por medio del cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERACIONES**

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CAR No. 0056 del 23 de enero de 2013 (folios 217-221), la Corporación otorgó a favor de la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6, representada legalmente por el señor Hans Munger Romingher, identificado con cédula de extranjería No. 111.905, para beneficio del predio denominado "Lote" ubicado en la vereda Pueblo Viejo del Municipio de Sopó, Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 176-114548, una concesión de aguas subterráneas en un caudal de 22,99 L/s, para derivar del pozo ubicado en las coordenadas N 1037547 yE 1014040, con destino a satisfacer las necesidades de uso pecuario en 0,28 L/s y Agrícola en 22,71 L/s; por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, la cual quedó en firma el 8 de febrero de 2013.

Mediante Informe Técnico OPSC No 1089 del 26 de junio del 2013 (folio 247-250), se realiza la evaluación de una documentación radicada bajo el No 091131101577 del 14 de mayo del 2013, relacionado con la presentación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua"; recomendando no aprobarlo.

Mediante Auto DRSC No 1048 del 25 de mayo del 2017 (folios 261-263), no se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, y otorga un plazo de dos meses a partir de la notificación del citado acto administrativo, para que allegue lo requerido.

Mediante Informe Técnico No 2106 del 20 de noviembre del 2017 (folios 343-346), el equipo técnico recomienda aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Mediante Informe Técnico No 2214 del 30 de noviembre del 2017 (folios 347-349), el equipo técnico recomienda aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Mediante Auto DRSC No 3132 del 29 de diciembre del 2017 (folios 350-351), se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Mediante Informe Técnico No 0254 del 28 de enero del 2019 (folios 354-359), se conceptúa que la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6, dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución CAR No. 0056 del 23 de enero de 2013 y efectúa un cobro.





**AUTO DRSC No. 09236002922 de 28 JUL. 2023**

**"Por medio del cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones"**

Mediante Auto DRSC No 512 del 11 de febrero del 2019 ( folios 360-364), determina que la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6, dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución CAR No. 0056 del 23 de enero de 2013 y efectúa un cobro por la suma de un millón treinta y un mil setecientos pesos m/cte (\$1.031.700).

Mediante Informe Técnico DESCA No 364 del 31 de mayo del 2021 (folios 400-416), en el cual el equipo técnico recomendó realizar los reportes de aguas captadas, los certificados de calibración de los equipos de medición en un término de sesenta (60) días.

Mediante Auto DRSC No 09216003095 del 11 de octubre del 2021 (folios 419-422); se requiere a la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6, para que presente los reportes de volúmenes de aguas captadas, los certificados de calibración de los equipos de medición en un término de sesenta (60) días.

Mediante Informe Técnico No DRSC No 2245 del 17 de noviembre del 2021 ( folios 511-522), se efectúa el seguimiento y control a concesión de aguas subterráneas y dar cumplimiento al Memorando No. 09213002185 de 13 de agosto de 2021, por el cual se solicitó revisión y práctica de visita al expediente No. 38206, con el fin de actualizar la información relacionada con la Tasa por Utilización.

Mediante Auto DRSC No 09216003970 del 29 de noviembre del 2021 ( folios 523-526), se requiere que la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6 entregue a la Corporación, el anexo III determinando los costos del proyecto; los reportes de volúmenes de agua captada utilizando el formato de reporte de volúmenes; y la consignación por pago del concepto de seguimiento y control según lo informado en el Auto DRSC No 512 del 11 de febrero del 2019.

Mediante Auto DRSC No 09216003981 del 30 de noviembre del 2021 (folios 528-530), por el cual se realiza el cobro por seguimiento y control por un valor de un millón ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/cte (\$1.086.066).

Con radicado No. 09221000080 de fecha 21 de enero de 2022 (folio 540), el señor Germán Jaramillo en calidad de Administrador y Representante de ARGOVIA SAS, presenta soporte de pago ordenado mediante Auto 3981 de 2021.

Mediante radicado No. 09221000079 del 21 de enero de 2022 (folio 541-543), el señor Germán Jaramillo en calidad de Administrador y Representante de ARGOVIA SAS, presenta soporte de pago ordenado mediante Auto DRSC No. 512 de 2019.

Mediante radicado No 09231000275 del 8 de febrero del 2023 ( folios 565 - 729) la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6, radicó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución CAR No. 0056 del 23 de enero de 2013

Mediante Auto DRSC 09236001539 del 3 de mayo del 2023 (folios 731-735) se inicia un trámite administrativo de prórroga de una concesión de aguas





**AUTO DRSC No. 09236002922 de 28 JUL. 2023**

**"Por medio del cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones"**

subterráneas, se ordena el cobro por concepto de evaluación ambiental y se programa una visita técnica.

Mediante 09231001159 del 17 de mayo del 2023 (folios 779-780), se allega pago por el concepto de evaluación ambiental por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ( \$2.302.272)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución política de Colombia en sus artículos 79 y 80 regula que es deber del estado la protección y conservación del medio ambiente, planificar el aprovechamiento de los mismos además de imponer las sanciones legales a que haya lugar con el fin de resarcir los daños causados.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 80); que la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que la Ley 99 de 1993 determina:

*Artículo 10.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

(...)

*2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

(...)

*Artículo 31o.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

*3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*

(...)

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."*





**AUTO DRSC No. 09236002922 de 28 JUL. 2023**

**"Por medio del cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones"**

Que el artículo artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 preceptúa: *"Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo..."*

**CONSIDERACIONES DEL CASO**

En primer lugar, es necesario indicar a la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6., que los actos administrativos que otorgan permisos o autorizaciones de carácter ambiental constituyen actos administrativos condicionados que están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos.

En ese orden de ideas y para el caso concreto es necesario establecer que los requerimientos establecidos por la Corporación son impuestos de acuerdo con lo conceptuado dentro de la visita técnica que evalúa la procedencia del permiso.

Una vez revisados los antecedentes del Expediente 38206, se pudo constatar que no se envió el oficio dirigido a la Alcaldía de Sopó (Cundinamarca) de conformidad con lo indicado en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado termino o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

En tal sentido, y en aplicación al debido proceso se procederá a reprogramar la visita técnica con el fin de que se determine la viabilidad otorgar la prórroga de la concesión de aguas solicitada por la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6., y tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reprogramar la práctica de visita técnica al lugar objeto del presente trámite, en aras de dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6, en calidad de propietaria del predio denominado "Lote" ubicado en la vereda Pueblo Viejo del Municipio de Sopó, Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. 176-114548, una concesión de aguas subterráneas en un caudal de 22,99 L/s, para derivar del pozo ubicado en las coordenadas N 1037547 y E 1014040, con destino a satisfacer las necesidades de uso pecuario en 0,28 L/s y Agrícola en 22,71 L/s.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la visita señálese el día **lunes, 18 de septiembre de 2023** y **9:00 a. m.** el punto de encuentro será el predio.





**AUTO DRSC No. 09236002922 de 28 JUL. 2023**

**"Por medio del cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTICULO 2:** Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

**ARTÍCULO 3:** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Sopó (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

**ARTÍCULO 4:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación y en la Cartelera de la Dirección Regional Sabana Centro

**ARTÍCULO 5.-** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se ordenan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO 6.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a sociedad ARGOVIA S.A.S., identificada con NIT 860008496-6, o mediante representante legal y/o apoderado debidamente constituido; de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES**  
Director Regional - DRSC

Copia: Leonel Crisanto Rodriguez Susa / DRSC  
Proyectó: Diana Marcela Vasquez Ospina / DRSC  
Revisó: Carmen Constanza Clavijo Toro / DRSC  
Tania Gonzalez Donato / DRSC  
Expediente: 38206





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Dirección Regional Sabana Centro  
República de Colombia

**AUTO DRSC No. 09236002922 de 28 JUL. 2023**

**"Por medio del cual se reprograma una visita técnica y se adoptan otras determinaciones"**





**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Sopo, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (2:00 pm), se fijó en la cartelera principal y página web [www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co) de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236002922 del 28 de julio de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA Y SE ASOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

**MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA**

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Sopo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (2:00 pm), se desfijó de la cartelera principal y página web [www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co) de la entidad , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236002922 del 28 de julio de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA Y SE ASOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

**MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA**

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N.º SC-CER313325



TR-SG-2010001997

